

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00386-00

Bogotá, D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos de ley se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la niña SOFÍA GONZÁLEZ GUZMÁN, representada por su progenitora ANDREA DEL PILAR GUZMÁN RODRÍGUEZ, quien actúa a través de apoderado, contra JAVIER DAVID GONZÁLEZ URREA, con base en el acta de conciliación suscrita en el Centro Zonal Kennedy del ICBF de Bogotá el 24 de septiembre de 2013 así:

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de octubre a diciembre del año 2013, a razón de \$400.000 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES CERO DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$5.016.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2014, a razón de \$418.000 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.246.737), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2015, a razón de \$437.228 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.613.996), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2016, a razón de \$467.833 cada cuota.

Por la suma de SEIS MILLONES SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.006.972), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2017, a razón de \$500.581 cada cuota.

Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$6.361.380), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$530.115 cada cuota.

Por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CERO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$6.743.052), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$561.921 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.786.908), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a marzo del año 2020, a razón de \$595.636 cada cuota.

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000), por concepto de vestuario causado y no pagado en el mes de diciembre del año 2013.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$376.200), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2014, a razón de \$125.400 cada muda de ropa.

Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$393.504), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2015, a razón de \$131.168 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CERO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$421.050), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2016, a razón de \$140.350 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$450.522), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2017, a razón de \$150.174 cada muda de ropa.

Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CERO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$477.099), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2018, a razón de \$159.033 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$505.731), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2019, a razón de \$168.577 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$178.691), por concepto de vestuario causado y no pagado durante los meses de enero, julio y diciembre del año 2020, a razón de \$178.691 la muda de ropa.

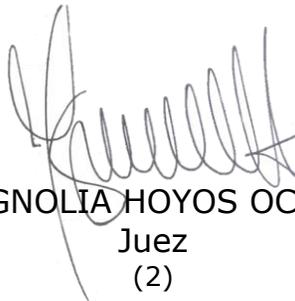
Por las cuotas alimentarias y de vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Se tiene al abogado FEDERICO DÍAZ QUINTERO como apoderado de la ejecutante.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

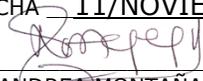
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 109 FECHA 11/NOVIEMBRE/2020



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria